



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Octubre 10 de 2025

05001 31 05 **008 2023 00396 00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia demandan ANÍBAL DE JESÚS ÚSUGA SEPÚLVEDA, MARÍA LIBIA SEPÚLVEDA DE ÚSUGA, MARCO ANTONIO, BEATRIZ ELENA, DIANA PATRICIA, JESÚS ALIRIO, CRISTIAN DAVID, JOHNATAN ESTIBEN, WILMAR ALEXIS e IVÁN ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA, éste último quien actúa además en representación de su hija menor de edad XIMENA ÚSUGA ÚSUGA, en contra de SERACIS LTDA, , EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED, AXA COLPATRIA S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ donde además fueron llamadas en garantía las sociedades ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y SEGUROS CONFIANZA S.A.

Revisado el trámite, se encontró que el pasado 18 de junio de 2025, la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A. se pronunció frente al llamamiento en garantía formulado por SERACIS LTDA. Dado que el escrito cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.S.S. se da por contestado.

En el mismo sentido, conforme el artículo 301 del C.G.P, se entiende notificada por conducta concluyente a la sociedad ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. desde la notificación por estados del presente auto. De igual modo, dado que su escrito de 19 de junio de 2025 cumple con los requisitos del art. 31 del C.P.T.S.S, se da por contestada en su favor tanto la demanda como el llamamiento en garantía formulado por SERACIS LTDA. Para que ejerza su representación se reconoce personería al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA titular de la T.P 67.706 del C.S de la J. y como su apoderado sustituto, al abogado DIEGO ALEXANDER BERBESSI FERNÁNDEZ titular de la T.P. 417.717.

En similar sentido, el 1° de julio de 2025 se recibió poder otorgado por la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU, por lo que conforme el art. 301 del C.G.P se entiende notificada por conducta concluyente desde la notificación por estados del presente auto, corriéndole el término para contestar. Se reconoce personería para que ejerza su representación al abogado FELIPE TURIZO PELÁEZ titular de la T.P 270.124 del C.S. de la J.

De otro lado se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes, los documentos enviados por la parte actora los días 28 de agosto de 2024, 26 de febrero de 2025 y 11 de junio de 2025 denominados: (28) AllegaHistoriaClínica,

(29) MemorialAportaHistoriaClínica y (36)
MemorialPoneConocimientoTerminacionContrato. Sobre su decreto o no como pruebas, se decidirá en la respectiva etapa procesal.

Finalmente, se requiere a la parte accionante para que, conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2018, notifique a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y remita las respectivas constancias al Despacho. Dado que es la única entidad que no ha sido vinculada al litisconsorcio desde la radicación de la demanda, se le otorga el término de 10 días hábiles para cumplir lo requerido, so pena de dar aplicación al art. 30 del C.P.T.S.S. respecto del procedimiento en caso de contumacia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 144 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB.
[Inicio - Publicaciones Procesales](#)
(ramajudicial.gov.co)

CRISTIAN CAMILO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 029

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0a1088ca5410226219307f10e8ddf24184751ffb14b7cc6db562ca7ad764d4f

Documento generado en 10/10/2025 12:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>